



**Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica**

República de Colombia

2008EE 16018

Bogotá, D, C,

Señora
CLAUDIA YANNETHE FERNANDEZ BARRERA
Bucaramanga- Santander

Asunto: Contratación de instructores de banda de porristas y otros deportes con Fondos de Servicios Educativos – Instituciones Educativas Estatales. Comunicación ER 64129.

En atención a su comunicación vía correo electrónico solicitando concepto a la Contraloría General de la República sobre el asunto que adelante se relaciona, le informo que esta ha sido trasladada a este ministerio, por tanto daremos respuesta con la advertencia de lo previsto en el inciso tercero del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

OBJETO DE LA CONSULTA

-”Si es posible con el fondo de servicios educativos cancelar el pago de los instructores de la banda de porristas y de otros deportes.”

NORMAS CONCEPTO

En materia de Fondos de Servicios Educativos, la ley 715 de 2001 y el decreto 0992 de 2002 son el marco legal por el que deben regirse los establecimientos educativos estatales y las entidades territoriales a través de las dependencias competentes (Secretaría de Educación, Oficina de Planeación y Finanzas, Contraloría Departamental, Oficina de Control Interno) para la administración, control y asesoría de los Fondos de Servicios Educativos.

Tanto la ley 715 de 2001 como el decreto 0992 de 2002 disponen que las instituciones educativas estatales pueden administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal que faciliten el funcionamiento de la institución; ordena la ley 715 de 2001 que todos los actos y contratos que tengan por objeto la adquisición de bienes y servicios y de las demás obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de Servicios Educativos, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse, igualmente se deben aplicar las reglas de la contratación estatal teniendo en cuenta su valor, naturaleza y circunstancias en que se celebren.(ley 715 de 2001 artículos 11, 13, decreto 0992 de 2002 artículo 1)

Por mandato legal esta prohibido expresamente la contratación de personal con cargo a los recursos de los Fondos de Servicios Educativos.

Cordial saludo

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia: Doctor Esteban Jose Cuello Campo Contralor Delegado para la Participación Ciudadana.
Carrera 10 No 17-18 piso 5, Bogotá, D, C,
Preparado por N C T. Radicado 64129